

riencia tan diversos, tienen la misma finalidad, la misma razón de ser: la constitución, por parte de acreedores del difunto y de legatarios, de un título preferente sobre los acreedores del heredero; y, entre ellos — acreedores del causante y legatarios— hacer prevalecer el derecho de los acreedores. Tales efectos son los propios del beneficio de separación, la reproducción precisa de su perfil jurídico.

Frente a la posición de Cámara y Vallet de Goytisolo, que estiman que en nuestro Derecho no cabe hablar de un propio beneficio de separación, el autor cree que no existe inconveniente alguno, teórico ni práctico, para afirmar el beneficio de separación como una aplicación de ese principio general al caso de la herencia aceptada pura y simplemente. Si no fuera por el beneficio de separación, dice el autor, que la ley reconoce, sólo los acreedores de la sucesión que lo solicitan, podrían adelantarse a los acreedores del heredero y reclamar los bienes de la herencia, en el ejercicio de un legítimo derecho, del que podrían resultar dañados acreedores del causante y legatarios.

En la obra se sistematizan las formas de separación, los requisitos de separación, los titulares de la separación, el objeto y los efectos, el beneficio de separación y el patrimonio personal del heredero para concluir con el beneficio de separación. Un índice de fuentes y otro alfabético concluyen esta bien elaborada monografía que constituye una seria contribución al Derecho hereditario español.

J. B. C.

INSTITUT INTERNACIONAL POUR L'UNIFICATION DU DROIT PRIVE:

«Jurisprudence de droit uniforme», núms. 3-4 (1962). Editorial Giuffrè, Milano; un volumen de 372 págs.

Este fascículo de colección de jurisprudencia de Derecho uniforme del «Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado», con sede en Roma, comienza con un estudio del magistrado Halvar Lech sobre las sentencias del Tribunal Supremo sueco acerca de la aplicación de las disposiciones del Convenio Internacional de 1924 sobre los conocimientos de embarque marítimo.

En este cuaderno, se sistematizan, además, el conjunto de sentencias correspondientes a dicho Convenio de Bruselas de 1924, que consideraron los casos de acción de responsabilidad, ámbito de aplicación del Convenio, la competencia, la indemnización de daños y perjuicios, la navegabilidad, la prescripción, las reservas en el embarque y la responsabilidad del transportista.

Sobre el Convenio de Varsovia de 1929 acerca del transporte aéreo internacional, se reúnen las sentencias de los casos de competencia, culpa inexcusable y transporte sucesivo. En torno al Convenio de Ginebra de 1930, sobre letras de cambio y títulos a la orden, aparecen los casos sobre acción cambiaria, alteraciones, aval, título a la orden, endoso, letras de cambio, pago, portador y firma falsa. Por último, el Convenio de Ginebra de 1931, acerca

de la ley uniforme sobre cheques reúne las sentencias en materia de cheque, falso endoso, tomador de un cheque y firma.

Al venir recogidas las sentencias en su texto original, esta publicación constituye un gran elemento de trabajo que contribuye a una interpretación más genuina y precisa de las materias tratadas.

J. B. C.

INSTITUT INTERNATIONAL POUR L'UNIFICATION DU DROIT PRIVE:
«Jurisprudence de droit uniforme», núms. 1-2 (1963). Editorial Giuffrè,
Milano; un volumen de 175 págs.

El «Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado», continúa esta colección de jurisprudencia uniforme sobre los Convenios internacionales a los que se han adherido los diversos Estados con objeto de proporcionar un material de trabajo, tanto al práctico como al teórico, que estudia las instituciones que son objeto de aplicación.

El presente volumen contiene la jurisprudencia sobre el Convenio de Bruselas de 1924, acerca de los conocimientos de embarque, especialmente en aquellas materias que hacen referencia a la avería, a las cláusulas de conocimiento, a la competencia, a la carga de la prueba, a la culpa náutica, a la navegabilidad y a la prescripción de la acción. El Convenio de Bruselas de 1910 es objeto de diversas aplicaciones sobre la asistencia y salvamento marítimo y en los casos de asistencia y salvamento, en materia de aplicación y en cuanto al resultado útil de la cuantía de la indemnización. El Convenio de Varsovia de 1929, sobre el transporte aéreo internacional, también es objeto de aplicación en dos sentencias: una, sobre la cuestión de desembarco en terreno del aeropuerto; otra, sobre el transporte sucesivo. El Convenio de Ginebra (1930) sobre la Ley Uniforme (anexo I) de letras de cambio y títulos a la orden, recoge sentencias sobre materia de aceptación, la acción cambiaria, la aplicación de la ley uniforme, el aval, los títulos a la orden, el endoso, las letras de cambio y el pago. Por último, sobre el Convenio de Ginebra de 1931, referido a los cheques, se recogen las sentencias sobre el endoso, pago y provisión en el cheque.

Como siempre, el «Instituto para la Unificación del Derecho Privado» nos ofrece una publicación bien sistematizada y completa sobre la materia de jurisprudencia de derecho uniforme.

J. B. C.

MARIN PEREZ, Pascual: «La Política del Derecho», Bosch, Casa Editorial;
Barcelona, 1963, 200 págs.

El profesor Marin Pérez, en su calidad de catedrático de Derecho civil, ha dedicado numerosos estudios a problemas relacionados con las distintas materias de esta disciplina. Pero, es igualmente conocido que deliberadamente no ha querido limitar su producción científica al campo estricto del Derecho